Nota a Despacho. - Popayán, 10 de mayo de 2023. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, con el fin de fijar fecha para audiencia que trata el art. 372 y del art. 373 del C.G. del P

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 686

Popayán - Cauca, diez (10) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: **EXONERACION DE ALIMENTOS**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-00079-00**
Demandante: **DANIEL PIÑACUE ACHICUE**
Demandada: **VALENTINA PIÑACUE PERAFAN**

Estando vencido el término de traslado del libelo a la parte demandada en su integridad, en virtud del artículo 369 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que, dentro de este término la parte demandada, contesto oportunamente la misma, a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023. Igualmente evidencia el despacho que el sujeto pasivo propuso excepciones de fondo en la contestación de la demanda, de las cuales se corrió traslado y se obtuvo respuestas de las misma dentro del término establecido.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 392 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad

práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA.** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. <u>DE LA PARTE DEMANDANTE:</u>

<u>PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:</u>

TÉNGASE como pruebas documentales:

I. Copia registro civil de nacimiento de la señora VALENTINA PIÑACUE PERAFAN, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán. (pdf 001 Demanda, folio 5 y 6 del expediente digital)

II. Copia registro civil de nacimiento de la menor SARA ISABELLA RINCON PIÑACUE, de la Notaria 70 del circuito de Bogotá D.C. (pdf 001 Demanda, folio 7 del expediente digital)

III. Poder otorgado al abogado GOVER GAVIRIA RUEDA, para actuar en la audiencia de conciliación respecto de la exoneración de cuota alimentaria. (pdf 001 Demanda, folio 8, 9 y 10 del expediente digital)

IV. Constancia de aplazamiento de audiencia de conciliación y constancia de inasistencia. (pdf 001 Demanda, folio 14 al 19 del expediente digital)

V. Derecho de petición enviado a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA "IDEAS". (pdf 001 Demanda, folio 20 al 22 del expediente digital)

VI. Derecho de petición enviado a la UNIVERSIDAD UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. (pdf 001 Demanda, folio 23 al 25 del expediente digital)

VII. Derecho de petición enviado al SENA. (pdf 001 Demanda, folio 27 al 35 del expediente digital)

VIII. Derecho de petición enviado a la EMPRESA D&H CATERING. (pdf 001 Demanda, folio 36 y 37 del expediente digital)

IX. Derecho de petición enviado a BRM (CAMPAÑA GRUPO BANCOLOMBIA). (pdf 001 Demanda, folio 38 al 40 del expediente digital)

X. Derecho de petición enviado al BANCO DE BOGOTA. (pdf 001 Demanda, folio 41 al 43 del expediente digital)

XI. Derecho de petición enviado a CANGURO BABY (PEPE GANGA). (pdf 001 Demanda, folio 44 al 46 del expediente digital)

XII. Derecho de petición enviado a EMPRESA ACTIVOS S.A. (pdf 001 Demanda, folio 47 al 50 del expediente digital)

XIII. Derecho de petición enviado al ADRES. (pdf 001 Demanda, folio 51 al 56 del expediente digital)

XIV. Derecho de petición enviado a SANITAS E.P.S. (pdf 001 Demanda, folio 57 al 59 del expediente digital)

XV. Hoja de vida de la señora VALENTINA PIÑACUE PERAFAN, tomada de la página de internet HTTP://CO. LINKEDIN VALENTINA PIÑACUE PERAFAN – 7687. (pdf 001 Demanda, folio 60 al 67 del expediente digital)

XVI. Estudio fotográfico de la señora VALENTINA PIÑACUE PERAFAN, cargando a su hija. (pdf 001 Demanda, folio 68 del expediente digital)

TÉNGASE como pruebas las anexadas en la contestación de las excepciones.

I. Actas de posesión y certificación del Ministerio del interior, cabildo periodo 2020. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 8 al 11 del expediente digital)

II. Acta de posesión cabildo 2021. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 14 al 16 del expediente digital)

III. Certificado del ministerio del interior 2021. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 17 del expediente digital)

IV. Prueba positiva del Covid 19, realizado al señor DANIEL PIÑACUE ACHICUE, de fecha de abril 09 de 2021 (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 18 al 20 del expediente digital)

V. Depósitos judiciales como abono a la obligación. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 21 al 23 del expediente dgital)

VI. Resolución No. 365 de 23 de noviembre de 2007. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 24 al 29 del expediente digital)

VII. Derecho de petición remitido al ICBF, presentado ante esa entidad el día 03 de abril de 2023. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 37 y 38 del expediente digital)

VIII. Correo electrónico enviado por la señora VALENTINA PIÑACUE PERAFAN, remitido desde el correo dianahurtado2@hotmail.com (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 55 del expediente digital)

IX. Declaración que rinde la señora MIRTHA INES HURTADO MONCAYO, ante la Defensoría de familia del ICBF – Centro zonal Popayán. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 32 y 33 del expediente digital)

X. Notificación por estado de proceso de restablecimiento de Derechos. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 34 del expediente digital)

XI. Resolución No 419, por medio de la cual se abstiene de continuar con el proceso de restablecimiento de derechos, en favor de los menores. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 35 del expediente digital)

XII. Acta de conciliación de alimentos, custodia y visitas, suscrita entre MIRTHA INES HURTADO MONCAYO y DIANA PERAFAN HURTADO. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 39 al 41 del expediente digital)

XIII. Historia de atención emitida por el ICBF. (pdf 014 Respuesta Excepciones, folio 42 al 52 del expediente digital)

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandada **VALENTINA PIÑACUE PERAFAN**

TERCERA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRETESE el testimonio de los señores:

1. **IVAN ANDRES RINCON BARBOSA**
2. **ALEX MAURICIO TENORIO PIÑACUE**

Quienes deberán ser citadas a través de la parte demandante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que

les conste, acerca de los hechos de la contestación a las excepciones presentadas dentro del presente proceso.

CUARTA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

OFICIAR a las universidades o establecimientos educativos **UNIVERSIDAD UNIVERSITARIA DE COLOMBIA; CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA "IDEAS";** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA",** para que se sirvan informar con destino a este despacho, si la señora **VALENTINA PIÑACUE PERAFAN**, se encuentra matriculada actualmente en dichos establecimientos educativos, de ser positivo, en que programa académico se encuentra inscrita, jornada, pensum, modalidad (presencial o virtual) y todo lo relacionado con la misma.

OFICIAR a las siguientes empresas, para que se sirvan informar, si la señora VALENTINA PIÑACUE PERAFAN, se encuentra laborando o laboró en esas sociedades comerciales.

1. EMPRESA D&H CATERING
2. BRM (CAMPAÑA GRUPO BANCOLOMBIA)
3. BANCO DE BOGOTA
4. CANGURO BABY (PEPE GANGA)
5. EMPRESA ACTIVOS S.A
6. OFICIAR al ADRES, para que se sirva informar con destino a este despacho si la señora VALENTINA PIÑACUE PERAFAN, identificada con CC No. 1.002.970.024, actualmente se encuentra registrada ante esta entidad como beneficiaria o cotizante.
7. OFICIAR a SANITAS E.P.S, para que se sirva certificar con destino a este despacho si la señora VALENTINA PIÑACUE PERAFAN, identificada con CC No. 1.002.970.024, se encuentra registrada ante esta entidad como beneficiaria o cotizante, de ser así, informe cual es el patrono que la tiene afiliada a ese sistema de salud.
8. Al ICBF, para que se sirva dar respuesta al derecho de petición presentado ante esa entidad el 03 de abril de 2023.

QUINTA SERIE: TESTIMONIAL Solicitada En La Contestación De Las Excepciones De Merito:

1. **MIRTHA INES HURTADO MONCAYO**
2. **DIANA SOCORRO PERAFAN**

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba documental:

I. Declaración extrajuicio No. 475, rendida por la demandada señora **VALENTINA PIÑACUE PERAFAN.** (pdf 007 Contestación Dda, folio 3 y 4 de expediente digital)

II. Declaración extrajuicio No. 474, rendida por la señora **MIRTHA INES HURTADO MONCAYO** (abuela materna). (pdf 007 Contestación Dda, folio 5 y 6 del expediente digital)

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO:

DECRÉTESE el interrogatorio del demandante **DANIEL PIÑACUE ACHICUE**., para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCÚCHESE en interrogatorio a la parte demandante **DANIEL PIÑACUE ACHICUE** y a la parte demandada **VALENTINA PEÑACUE PERAFAN** para que absuelva el interrogatorio que le formulara el titular de este despacho.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.

> "*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*
>
> *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)*"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia, realizar

pruebas con antelación a fin de que sus poderdantes y demás intervinientes manejen adecuadamente la plataforma LifeSize y, citar a los testigos, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA**, identificado con la CC No. 76.312.586 y Tarjeta profesional No. 269.625 expedida por el C.S de la J. para que intervenga en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandada.

NOVENO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5f9b68e9f1b6b3fe1d84923fd327202ea6c5cd4b20ae1d17d1938be31759f9**

Documento generado en 10/05/2023 10:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica